

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Palacio de Riofrio, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; y las Serenísimas Srás. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscripcion abierta en la Secretaría de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Pesetas. Cént.

Suma anterior..... 2159,66

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripcion para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por los pedriscos que han descargado en varios pueblos de esta provincia.

Pesetas. Cént.

Suma anterior..... 6448,93

D. Rafael de Frutos de Tabanera la Luenga.....	1
Eusebio Anton	50
Feliciano Roldan.....	1
Pablo Yuste.....	2
Diego Marinas.....	25
Benito Gomez.....	1
Gabriel de Frutos.....	2,50
Florencio Pedrazuela.....	1,25
Demetrio de Frutos.....	2
Tomás Marinas.....	37
Clemente Martin.....	37
Casimira Marinas.....	1
Eustaquio Aparicio.....	50
Benito Matute.....	2
Esteban Lopez.....	2

Total..... 6466,68

Varios vecinos del mismo Tabanera la Luenga han entregado en granos sin espresar la especie, 7 fanegas, 5 celemines y un cuartillo

(Se continuará.)

Gaceta del 10 de Setiembre 1878.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY.

(CONTINUACION.)

Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Capítulo XVII.

De la sustitucion y redencion.

Art. 185. El licenciado del ejército de 23 á 35 años que pretenda ser admitido como sustituto de otro destinado por suerte á Ultramar, acreditará tener esta edad y los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º

del art. 181, en la forma que en él se exige. Presentará además su licencia absoluta sin mala nota, y se obligará á servir en los de Ultramar por espacio de cuatro años, contados desde su embarque el cual se verificará antes de cumplir un año de su ingreso en Caja.

Art. 184. La Comision provincial decidirá acerca de la admision del sustituto, en vista del reconocimiento prevenido en el art. 180 y de los demás documentos necesarios, segun queda dicho en los articulos anteriores, siendo ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio de las reclamaciones que acerca de ellos puedan promoverse y que serán resueltas definitivamente por el Ministerio de la Gobernacion.

Esto no obstante, dispondrá sin demora la comprobacion de los indicados documentos por medio de informe, que sobre su autenticidad pedirá á la Autoridad, Jefe ó funcionario por quien se digan expedidos, tomando las precauciones convenientes para que no puedan suplantar dichos informes; y si terminada así la instruccion del expediente, y completada con cuantos datos considere oportunos, resultase que el sustituto no reunia, cuando fué admitido, las circunstancias que la ley requiere, la misma Comision provincial declarará sin efecto la sustitucion y llamará al sustituido para que cubra su plaza, pasando los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Art. 185. El sustituto por pariente dentro del cuarto grado quedará obligado á ingresar en las filas del ejército activo, si en los siguientes reemplazos alcanzase el sustituto esta obligacion.

Cuando el mozo sustituido por un pariente fuese llamado al servicio en lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

Art. 186. El sustituto por cambio de situacion permanecerá en el servicio activo y en la reserva el mismo tiempo que le hubiera correspondido al sustituido, si hubiese cubierto su plaza personalmente; y por el contrario, este último pasará á la situacion del que le sustituyó y obtendrá su licencia, cuando el mismo debiera recibirla.

Art. 187. La presentacion del sustituto y de los documentos justificativos de su actitud legal, de que tratan los articulos 181, 182 y 183, se hará dentro del preciso termino de dos meses, contados desde el dia en que se declare defi-

nitivamente soldado al que pretenda sustituirse; pero si tocara á este la suerte de ir á Ultramar, cuando haya trascurrido más de la mitad de dicho termino, se le admitirá el sustituto que con los requisitos legales presente dentro de los 30 dias siguientes al del sorteo.

Despues de trascurrido el plazo de los 60 dias, no se admitirá ningun recurso de sustitucion, exceptuando el de hermano.

Si le correspondiese ir á Ultramar despues de pasados dos meses desde que fué declarado definitivamente soldado, tendrá igual plazo de 30 dias para presentar el sustituto á las Autoridades militares, y estas observarán en su admision lo prevenido en los articulos anteriores respecto de las Comisiones provinciales, á las que darán conocimiento de dicha admision. Tambien corresponde en todo caso á las Autoridades militares otorgar la sustitucion por soldado del ejército activo, sea cualquiera el arma ó instituto á que pertenezca, segun instrucciones especiales dictadas por el Ministro de la Guerra.

Se entiende declaracion definitiva, para los efectos de este articulo y del 190, el fallo de la Comision provincial consentido, ó que aunque alzado haya causado ejecutoria en cada caso, desde cuya notoriedad en uno y otro principiará á correr el tiempo fijado con relacion al mismo en ambos articulos.

Art. 188. Si un sustituto de cualquiera de las tres clases á que se refiere el art. 179 desertase dentro del primer año, contado desde el dia en que fué admitido definitivamente en el servicio activo, ingresará en su lugar el sustituido mediante reclamacion que harán las Autoridades militares dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la desercion del sustituto. Aun en ónces podrá presentar nuevo sustituto, ó redimir la obligacion del servicio con la entrega de 2.000 pesetas, si reúne las condiciones exigidas por el mismo articulo.

Art. 189. Para realizar la redencion por medio de la entrega de las 2.000 pesetas designadas en el art. 179, presentará el mismo sorteado que pretende libertarse del servicio, ó otra persona en su nombre, á la Comision provincial la carta de pago ó documento que acredite haber entregado la cantidad referida en la Administracion economica de la provincia, con destino exclusivo al reemplazo del Ejército.

La Comision provincial, cerciorada de la legitimidad de este documento, y de que el mozo se halla en las condiciones prevenidas en el párrafo cuarto del art. 179, expedirá una certificación que acredite la entrega de la cantidad, y de la carta de pago ó documento de recibo á favor del interesado á cuyo nombre se haya hecho.

Esta certificación, que será firmada por el Vicepresidente, dos Vocales y el Secretario de la Comision provincial, y sellada con el sello de la misma, surtirá para el mozo que halla redimido, por este medio la obligacion del servicio todos los efectos de una licencia absoluta.

La Comision provincial, quedándose con copias autorizadas de los mismos documentos, y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso necesario, y tomando razon circunstanciada en registros que hara llevar al intento, de las redenciones del servicio, hará el uso que los reglamentos determinen de las cartas de pago ó documentos originales que le fuesen entregados.

Art. 190. Le entrega de la cantidad señalada para libertarse el mozo de la obligacion del servicio ha de realizarse dentro del término preciso de dos meses, contados desde el dia en que se le declare definitivamente soldado. Pasado dicho término, no podrá usar de este beneficio ni se dará curso á ninguna reclamacion con tal objeto.

Para el sustituido que deba ingresar en el Ejército por haber desertado el sustituto dentro del año de responsabilidad señalado en el art. 188, el término para la entrega del precio de su redencion, si preteude libertad de nuevo del servicio, se contará desde el dia en que ingresó en el cuerpo á que se le destine.

Art. 191. Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó axento del servicio por cualquier de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado.

Art. 192. Los interesados á quienes comprenda lo dispuesto en el artículo anterior acudirán en demanda de su derecho al Ministerio de la Gobernacion, por conducto de los Gobernadores de las provincias, los cuales, oyendo á las Comisiones provinciales, informarán acerca de dichas solicitudes, manifestando si procede ó no la devolucion expresada y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla.

Los Gobernadores nmirán tambien á su informe una certificación en que se acredite el hecho principal en virtud del cual deba acordarse la devolucion de la indicada suma.

El Ministerio de la Gobernacion resolverá lo que corresponda, y comunicará esta resolucion al Ministerio de la Guerra y al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 193. La devolucion de las 2.000 pesetas, una vez acordada, tendrá efecto inmediatamente, previa la presentacion del certificado que se entrega al redimido, con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del art. 189. En este mismo documento, extenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelva.

Art. 194. El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, dispondrá lo conveniente para cubrir las bajas personales que resulten en el Ejército por los mozos que se hubieren libertado de la obligacion del servicio mediante la redencion en metálico.

Art. 195. Las bajas de que trata el artículo anterior se cubrirán:

- 1.º Por individuos de la clase de tropa del Ejército, que quieran reengancharse.
- 2.º Por cumplidos del Ejército ó in-

dividuos de la clase de paisanos que quieran alistarse voluntariamente.

Art. 196. Las circunstancias que han de reunir los individuos de todas las clases indicadas para ser admitidos en el servicio, y las reglas que han de observarse para que las cantidades que ingresen con este objeto constituyan un fondo especial de premios, recompensas ó cualquier otra ventaja, serán objeto, como hasta hoy, de la legislacion especial del ramo.

Se continuará.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 7 de Octubre próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Navas de Oro, se celebrará subasta para la venta de 700 piezas de pinos de la clase de cabrios y quinzales, bajo el pliego de condiciones inserto para otras de su clase en el Boletín del dia 26 de Marzo del año último núm. 37, y tipo de quinientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, en cuya cantidad se hallan comprendidas las cien pesetas del coste de la labra en el depósito de las referidas piezas de pinos.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores.

Segovia 28 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 7 de Octubre próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Becerril, se celebrará subasta para la venta de 20 cargas de leña de robles caídos por los vientos, reunidos y depositados en la entrada de la Dehesa, bajo el pliego de condiciones inserto para otras de su clase en el Boletín del dia 26 de Marzo del año último, número 37, y tipo de veinte pesetas en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores.

Segovia 28 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El dia 7 de Octubre próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Fresneda de Cuellar, se celebrará subasta para la venta de 19 piezas de madera de pino, bajo el pliego de condiciones inserto para otras de su clase en el Boletín del dia 26 de Marzo del año último, núm. 37, y tipo de cincuenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores.

Segovia 28 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 8 de Octubre próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Al-

calde de Fresno de Cantespino, se celebrará subasta para la venta de 31 cargas de ramaje depositadas en dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones inserto para otras de su clase en el Boletín del dia 26 de Marzo del año último, núm. 37 y tipo de seis pesetas en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores.

Segovia 28 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 7 de Octubre próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Castrogimeno, se celebrará subasta para la venta de 40 cargas de leñas gruesas depositadas en dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones inserto para otras de su clase en el Boletín del dia 26 de Marzo del año último, número 37 y tipo de veinte pesetas, en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores.

Segovia 26 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 7 de Octubre próximo de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Aldehuela del Codonal, se celebrará subasta para la venta de dos piezas de pinos inmaderables que arrojarán dos carros de leña, bajo el pliego de condiciones inserto para otras de su clase en el Boletín del dia 26 de Marzo del año último, núm. 37, y tipo de seis pesetas en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores.

Segovia 28 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo sido reclamado por el Gobernador general de la isla de Cuba el Oficial de Administracion Militar, Don Ciriaco Llorente y Pascual, sumariado por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo, cuyas señas personales se expresan á continuacion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer proceda V. S. con la mayor actividad á su busca y captura, dando cuenta á este Ministerio del resultado. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Segovia 28 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Señas.

Naturaleza, Navarrete (Logroño), edad 34 años, estatura un metro, 512 milímetros, estado casado, salud delicada.

Alcaldía de Cabezuela.

En el dia siete del corriente mes ha desaparecido de la casa de Mariano Gomez, vecino de Turégano, una pollina propia de Ignacio de Miguel, vecino de Cabezuela, cuyas señas á continuacion se expresan. Por lo cual se encarga á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicha pollina, y si fuera habida lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para hacerlo esta á su dueño.

Señas de la caballería.

Edad de ocho á nueve años, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, lista de ojo, sin herrar, tiene un bulto en la cola como de haber tenido una quebradura en ella, de aparejo lleva un castillejo metido en un costal, y de ronzal una cabezada con cadena de yerro.

Cabezuela 9 de Setiembre de 1878.
—El Alcalde, Martin Gomez.

Alcaldía de Codorniz.

D. Pedro José Alvarez, Alcalde constitucional del pueblo de Codorniz.

Ignorándose en esta Alcaldía la residencia de Marcelino de Mesa y Planell, natural de San Lorenzo Saballs, provincia de Barcelona, declarado soldado por este ayuntamiento y Excm. Comision provincial de Segovia, el diez de Mayo último por el cupo de este pueblo en el reemplazo del año actual; y el de sus padres Don Manuel y Doña Dolores, que en el mes de Marzo de este presente año residian en Madrid, calle de Leganitos número 35; se le cita por el presente, para que el dia 15 de Octubre próximo venidero á las once de la mañana se presente ante este Ayuntamiento, á hacer las alegaciones que tenga por conveniente en el juicio de exenciones que tendrá lugar dicho dia respecto á su número á fin de cumplir la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 23 de Julio próximo pasado, pues de no presentarse ó persona en su nombre al objeto indicado le parará el perjuicio consiguiente.

Codorniz 18 de Setiembre de 1878.
—Pedro José Alvarez.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se venden en pública subasta mil nuevecientos ochenta y tres pinos, en el Cuartel de Vaquerizas de los Reales Pinares de Valsain, divididos en seis lotes; celebrandose único remate en esta Administracion Patrimonio á las doce del dia diez de Octubre próximo, por lo que toca al lote número primero y doble subasta en esta Dependencia y en la Secretaría de la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio en Madrid á la una de la tarde del espresado dia, respecto á los lotes números dos al seis, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en ambas oficinas, para los que traten de interesarse en la licitacion.

San Ildefonso 27 de Setiembre de 1878.—P. O.—Cándido Ruiz.

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de fondos del presupuesto provincial. — Mes de Setiembre del año económico de 1878 à 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
Capítulo 1.º—Administración provincial.	
1.º Personal de la Diputación provincial...	7718,67
2.º Material de la misma, de este trimestre.	1126,24
3.º Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales, de id.	1333,52
3.º Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales, de id.	187,50
Material de la misma.	
Capítulo 2.º—Servicios generales.	
4.º Gastos de bagajes id.	3500
5.º Id. de impresion y publicacion del Boletín.	1500
Id. de elecciones de Diputados provinciales	160
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	
Capítulo 4.º—Cargas.	
1.º Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia.	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	
1.º Junta provincial del ramo primer trimestre.	437,49
2.º Material de la misma.	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza este mes.	5000
Id. de la Escuela normal de Maestros 2 id.	1230
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras primer trimestre.	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza id.	499,98
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	750
7.º Sueldo del Conserje del Museo.	124,98
Capítulo 6.º—Beneficencia.	
1.º Estancias de dementes dos meses.	2500
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	1800
4.º Id. id. id. para las Casas de Expositos.	14000
Capítulo 7.º—Correccion pública.	
1.º Gastos de cárceles.	12500
Capítulo 8.º—Imprevistos.	
único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1000
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
Capítulo 2.º—Carreteras.	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	16381,76
Capítulo 4.º—Otros gastos.	
único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	720
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.	
Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	
2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes de presupuestos anteriores.	
Total general.	70314,94

Segovia à 1.º de Setiembre 1878. — El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo. — V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio. Setiembre 6. — Se aprueba la precedente distribucion de fondos. — Calvo.—Sanz, Secretario.

Estado núm. 2

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.			HEMBRAS.			Total general.
	Solteros	Casados	Viudos	Solteras	Casadas	Viudas	
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
Total.	3	1	1	1	1	1	6

Segovia 21 de Setiembre de 1878. — El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

Estado núm. 1.

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			TOTAL de ambas clases.
	Varones	Hembras	TOTAL	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.	
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
Total.	6	5	11	1	1	2	13

Segovia 21 de Setiembre de 1878. — El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CRANOS.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	18,45	8,65	11,70	»	0,95	0,66	4,27	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,03	0,03
Santa María de Nieva .	20,27	9,01	13,06	»	0,84	0,64	4,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza.	18,02	9,01	18,81	»	0,47	0,60	4,47	0,24	0,77	1,09	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda.	16,22	9,01	11,26	»	0,90	0,59	1,27	0,19	0,72	0,94	0,99	0,13	0,02	»
Segovia.	19,69	11,22	12,36	»	0,69	0,63	4,27	0,68	1,05	1,28	1,39	1,89	0,02	0,04
TOTALES	92,65	46,90	59,19	»	3,55	3,12	6,55	1,80	4,65	4,23	4,63	3,24	0,14	0,14
Precio-medio general en la provincia.	18,53	9,38	11,83	»	0,71	0,62	4,51	0,36	0,93	1,05	1,15	1,54	0,02	0,03

	Hec tólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	20,27	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	16,22	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	11,22	Segovia.
	Idem mínimo.	8,65	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 litro y 11 litros.

Segovia 8 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 23 de Agosto de 1878.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Con asistencia en caja y ante la Comision de los funcionarios militares y civiles que exige la ley de reemplazos, la corporacion se ocupó de incidencias del correspondiente al año actual.

Pedraza.—Toribio Tejedor Alvaro, justificada por el reconocimiento facultativo la imposibilidad para el trabajo de su hermano Alejandro, se acordó pedir la baja de aquel y que ingresase en caja el suplente.

Idem.—Julio de Antonio Gil, número 8, recluta disponible, se acordó ingresase en caja como suplente del anterior.

Capital.—Practicado por los facultativos el reconocimiento de Santiago Sanchez Velasco, hermano del soldado Gregorio por el reemplazo del ejército del presente año, y considerando impedido por el trabajo se acordó devolver el expediente á la superioridad segun tiene prevenido.

Sepúlveda.—A solicitud de Rafael Revilla Asenjo, vecino de aquella villa se acordó la expedicion á su favor de certificado de la excepcion

declarada en el expediente de su hijo Ignacio, comprendido en el alistamiento para el segundo reemplazo de 1875.

Cazalejo.—A petición del Señor Coronel, Gefe de la Comandancia de Carabineros del Reino en Barcelona, se acordó manifestarle lo que resulta respecto á licencia del Carabiniere Francisco Martin Villaverde, sustituto de un soldado por el cupo de aquel pueblo en el reemplazo del ejército de 1878.

Valdesimonte.—Sin efecto por decision de la superioridad el fallo en cuya virtud se declaró soldado por el último reemplazo á Fermin Metesanz, se acordó citar al comisionado del Ayuntamiento de aquel pueblo y suplente para la primera sesion de Setiembre próximo.

Capital.—En vista de comunicacion del Gefe de deposito de bandera para Ultramar en Santander, trascrita por el Sr. Gobernador de esta provincia, se acordó reclamar al Excelentísimo Sr. Capitan General, Gobernador de la isla de Cuba, certificados de existencia de Anastasio Tejero Gonzalez y Antonio Martin Gomez, responsables al reemplazo del ejército del año actual por los respectivos cupos de Bernardos y Cuellar.

Beneficencia.—Idem.—Dado parte por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de hallarse atacada de viruelas la consorte del celador primero, y oido

el médico cirujano de la casa, la comision provincial acordó, se tomasen inmediatamente las medidas oportunas para el completo aislamiento de los acogidos.

Propios.—Aillon.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruido á instancia de D. Pedro de Santillan y D. Doato Bermudez en solicitud de que se ordenase al Ayuntamiento de aquella villa dejase sin efecto la venta de unos solares sobrantes de la via pública, la comision provincial acordó devolverle informando que en su concepto aquella corporacion se habia sujetado en sus acuerdos á la legalidad vigente.

Agricultura.—Capital.—Remitido por la Junta provincial del ramo un ejemplar de las actas del Congreso filoxérico, se acordó se conservase.

Cuentas municipales.—Examinadas las cuentas municipales de

Valdesimonte	1863 á 1864
Idem	1864 á 1865
Idem	1865 á 1866
Idem	1867 á 1868
Turrubuelo	1868 á 1869
Sotillo	1868 á 1869
Aldea del Rey	1869 á 1870
Aldeanueva del Codonal	1871 á 1872

Se acordó devolverlas al Sr. Gobernador de la provincia con el informe sugerido por el respectivo examen.

Y se levantó la sesion.—Segovia 30 de Agosto de 1878.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.º B.º—El Gobernador presidente, Solano.

Alcaldía de Fuentidueña.

Habiendo trascurrido el término prefijado en el anuncio inserto en el Boletín núm. 97, fecha 14 de Agosto próximo pasado y no habiéndose presentado aspirante ninguno á la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, por dimision del que la desempeñaba, se anuncia de nuevo dicha vacante por término de un mes, á fin de que los que deseen obtenerla y reunan las condiciones exigidas por la ley, dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento.

Fuentidueña 14 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Antonio Gimenez.

El dia 17 del corriente se ha estraviado una galga de Hipólito Marazuela de las señas siguientes: color canela blanco, con un lunar en el lomo derecho, una rozadura en las dos ingles, de siete á ocho meses.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, que vive en esta ciudad, calle de Barriuelo, quien abonará los gastos causados y gratificará.

Se vende la Casa número 28 de la Calle Real del Carmen, que fué convento de Carmelitas calzados.

Tiene jardin, paneras y varias habitaciones.

Dará razon de su precio D. Esteban Alvarez, Reoyo 22.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiaeste.